

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00010-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 420, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JOSÉ ROBINSON LOZANO CAMPOS con la cedula de ciudadanía No.5´879.822 de Chaparral-Tolima por las siguientes sumas de dinero:

- **1.1.** Por la suma de \$10`000.000,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré 066496100013381 con obligación No.725066490207673.
- **1.2.** Por la suma de \$963.384,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de mayo de 2020 hasta 12 de enero de 2022.
- 1.3. Por los intereses de mora causados desde el 13 de enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.
- **2.1.** Por la suma de \$7`317.375,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100009593 con obligación No.725066490139938.
- **2.2.** Por la suma de \$560.231,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de febrero de 2021 hasta 12 de enero de 2022.
- 2.3. Por los intereses de mora causados desde el 13 de enero de 2022 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Luís Carlos Ramírez Alvarado, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº013**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: - sábado 19 y domingo 20-

SERGIO ANDRÉS OUVEROS LUGO Secretario.